

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de diciembre del 2022

RADICACIÓN:41001310500120220045700

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ COBALEDA

DEMANDADA: SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A

AUTO:

Visto las partes solicitan se termine el proceso por transacción y es viable, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción a que llegaron las partes.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DTE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
DDO: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Rad. 2017-574

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto fechado a 18 de noviembre del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

Plantea la apoderada recurrente, no se le permitió corriera el traslado de contestación de la demanda, para disponer se liquide el crédito, advirtiéndolo la contestó en oportunidad y formulo excepciones.

La parte actora no se pronunció

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, se observa en efecto no se corrió el término total del traslado de contestación de la demanda, lo que afecta el debido proceso, por ello se revocará lo adelantado, en su lugar se tendrá por contestada la demanda y se ordenará el traslado de las excepciones, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: DECLARAR hubo contestación de la demanda en oportunidad y ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 10 días de las excepciones denominadas: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DTE FABER FERNEY VALLEJO GARCÍA
DDO: SERVICIO DE MENSAJERIA GERU SAS Y OTRO
Rad. 2022-286

AUTO:

Se decide incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Plantea el apoderado de la parte actora no se le corrió traslado para la reforma de la demanda, lo que afecta el debido proceso.

La parte accionada no se pronunció

Analizados por el Juzgado los argumentos del incidentante, se observa en efecto no se corrió tal traslado, lo que afecta el debido proceso, por ello se anulará lo adelantado, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el auto que citó a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL.

SEGUNDO: ORDENAR se contabilicen 5 días para la reforma de la demanda, que se contarán desde la notificación por estado de este auto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00578-00

Neiva, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **PEDRO MARIA ZUÑIGA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.014 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **PEDRO MARIA ZUÑIGA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.014 de Neiva Huila, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **61** de esta Ejecución, la apoderada judicial de la parte demandada =**COMFAMILIAR DEL HUILA**=, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.- Esto en razón de haber consignado la suma de **\$481.526,00** por concepto de Costas.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandada =**COMFAMILIAR DEL HUILA**=.

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **43905000-1091648** de Noviembre 8 de 2.022, por valor de **\$481.526,00** en favor del doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ – C.C. 14'257.455 de Planadas – Tolima**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.-

Oficiese al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00037-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =GINA ALEJANDRA CHAVEZ RIVERA=\$1'000.000,00

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Diciembre 02 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00110 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en un **50%** en favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, a cargo de la demandante =**NANCY TELLEZ VAQUERO**=
..... **\$1'000.000,00**

Agencias en Derecho tasadas en un **50%** en favor de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEAGUROS S.A.**, a cargo de la demandante =**NANCY TELLEZ VAQUERO**=..... **\$1'000.000,00**

Agencias en Derecho tasadas por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a cargo de la demandante =**NANCY TELLEZ VAQUERO**= **\$4'700.000,00**

T O T A L - - - - - \$6'700.000,00

Neiva, Diciembre 2 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: =**LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA**= y =**ANDREA SANCHEZ RAMIREZ**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA**, quien fue notificado personalmente a través de su apoderada judicial, doctora **LINA VIVIANA PORTELA RODRIGUEZ – T.P. # 336.079 del C.S.J.**, el día **6 de Septiembre /22** y, conforme a los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, en relación con la demandada =**ANDREA SANCHEZ RAMIREZ**=, sin que se haya dado Contestación a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** =**LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA**= quien fue notificado personalmente a través de su apoderada judicial, doctora **LINA VIVIANA PORTDELA RODRIGUEZ**, el día **6 de Septiembre /22** y, =**ANDREA SANCHEZ RAMIREZ**=, toda vez que su notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **ADVERTIR** que la parte demandada =**LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA**= y =**ANDREA SANCHEZ RAMIREZ**= no Contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00061-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01129-00

Neiva, diciembre (02) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.148.885, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.148.885, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$104.206.955,00)**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 11 de octubre de 2011 al mes de septiembre de 2022.

2-. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia.

3-. Por las costas y agencias en Derecho que se deriven del presente proceso.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit.

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01129-00

900.336.004-7, posea en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Bancolombia de esta ciudad, en las siguientes cuentas a saber:

Banco Agrario de Colombia cuentas Corrientes: 3-0360-000594-4, 3-0360-000575-3, 3-0360-000577-9 y 3-0360-000594-4.

Banco de Occidente cuentas de ahorro: 219821766 y 219820420

Banco de Occidente cuentas corrientes: 303022388, 802024869, 657044822, 480552942, 219045564, 219045580, 219045606, 073044042, 065007304, 256092750, 219043551, 219045572, 219045598, 219045929 y 219045952

Bancolombia cuentas de ahorros: 65288629930, 65287065307, 65283210698, 65283210264, 65283210060, 65283209932, 65287065544, 65285616047, 65283210345, 65283210183, 65283209720 y 65283209592

Limítese la medida de embargo a la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$75.000.000,00).**

Oficiése a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00435-00

Neiva, diciembre dos (02) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **JESUS LOPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.409 de Palmira, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **JOSE RICARDO CARCAMO MURCIA** representado por su señora madre **YONAIRA MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.890.731 de Pitalito Huila, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., luego de que la abogada de la parte actora mediante escrito **SUBSANARA** el libelo de demanda, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda. Demanda que correspondió al Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón Huila, allegada a este despacho por competencia.

RESUELVE:

PRIMERA: Se Tiene por **SUBSANADA** la demanda.

SEGUNDA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JESUS LOPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.237.409 de Palmira, y en contra de **JOSE RICARDO CARCAMO MURCIA** representado por su señora madre **YONAIRA MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.890.731 de Pitalito Huila, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$75.404.424.00)** por concepto del 40% de las condenas por perjuicios Morales y materiales que el Honorable Tribunal Administrativo del Huila condenó a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** en segunda instancia del 23 de Julio de 2019 pagar al menor **JOSE RICARDO CARCAMO MURCIA** representado por su señora madre **YONAIRA MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.890.731 de Pitalito Huila.

TERCERA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00435-00

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los derechos que tiene el menor JOSE RICARDO CARCAMO MURCIA, reconocidos en sentencia de segunda instancia proferida el 23 de julio de 2019 en Cuenta de Cobro con Turno Numero 3468-2.019 que cursa ante el Grupo de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ejército Nacional – Ministerio de Defensa.

Limítese la medida de embargo a la suma **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$113.106.636,00).**

Oficiése a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00581-00

Neiva, diciembre dos (02) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3, en contra de **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.** identificada con Nit. 900.280.825-4, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

RESUELVE:

PRIMERA: AVOCAR conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3, y en contra de **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.** identificada con Nit. 900.280.825-4, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$19.956.840.oo)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre 201404 a 202208 por los cuales se requirió mediante carta de fecha 04 de octubre de 2.022, remitida al empleador demandado en su correo de notificación judicial tesoreria@clinicacorazonjoven.com y dirección de notificación judicial CALLE 9 NO 7-38 ALTICO NEIVA correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 6 folios (prueba No. 1).

2.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/Cte. (\$21.718.000.oo)** por concepto de intereses moratorios causados por los periodos comprendidos desde 201404 a 202208 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de Solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, con sus respectivos intereses.

3.- Por las costas que se generen por el trámite de la presente demanda Ejecutiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00581-00

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada CATALINA CORTES VIÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.224.930 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 361.714 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. identificada con Nit. 900.280.825-4, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones, así como cualquier otra clase de depósitos en los siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Bbva, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana.

Limítese la medida de embargo a la suma **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$62.512.260,00).**

Oficiese a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ